OSUNER
Obra Social | Universidad Nacional de Entre Ríos

RESOLUCIÓN "C.D." Nº 06/25

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 12 de agosto de 2025.

VISTO, la Resolución "C.D" N°16/24, la cual establece la "Canasta Básica Prestacional" (CBP) como base para el cálculo de las cuotas de afiliados jubilados titulares y adherentes y,

CONSIDERANDO:

Que se ha trabajado y analizado diversas propuestas presentadas tanto por nuestra Obra Social, la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados de la UNER (ACJUPUNER), como por las demás obras sociales y departamentos asistenciales de las demás universidades nacionales, a fin de llegar a una definición justa y equitativa.

Que, como se menciona en los considerandos de la Resolución del Visto, el cambio de la referencia para el cálculo del valor de las cuotas mensuales se llevó a cabo con la finalidad de unificar el valor de la cuota de los afiliados jubilados titulares docentes y nodocentes y llevar una adecuada relación entre ingresos y egresos entre las distintas categorías de afiliados.

Que, para fijar el monto de la cuota de los afiliados jubilados titulares y su grupo familiar, se tuvo en cuenta los principios rectores de nuestra Obra Social, como el de solidaridad e igualdad de trato ante la ley.

Que los consejeros del Cuerpo Directivo debatieron ampliamente y llegaron al acuerdo unánime de continuar subsidiando a los afiliados jubilados titulares y su grupo familiar, aplicando un porcentaje menor al valor total resultante de la “Canasta Básica Prestacional” (CBP) del consumo anual promedio de los afiliados jubilados titulares y su grupo familiar.

Que el monto de la cuota de la Obra Social será el resultante de aplicar el setenta por ciento (70%) sobre el valor de la “Canasta Básica Prestacional”. Al mencionado valor se le agregará el importe determinado para el Fondo Especial de Complementaciones y Emergencia (FECE), más el importe fijo establecido en la Resolución “C.D.” N° 04/25 y más el IVA correspondiente sobre la sumatoria de los conceptos anteriores, por cada afiliado jubilado titular. Por otra parte, por cada integrante del grupo familiar incorporado a la OSUNER, el afiliado jubilado titular abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota, más el FECE según la cantidad de integrantes del grupo familiar y más el IVA que correspondiera.

Que, en cuanto a los afiliados jubilados titulares actuales, se sugiere implementar un plan de nueve cuotas consecutivas incrementales a partir del mes de octubre de 2025 para aquellos que estén por debajo del nuevo valor establecido. Para aquellos que superen este monto, el valor se mantendrá constante hasta que la nueva cuota exceda dicho valor. Por el contrario, para los nuevos afiliados jubilados titulares y su grupo familiar, la presente será de aplicación a partir del mes de septiembre del corriente año.

Que es importante mantener el reconocimiento del descuento por cuota por la prestación en ésta, con la acreditación efectiva de coberturas, por planes especiales, medicamentos crónicos o prestaciones por discapacidad en otras obras sociales en las cuales el afiliado y su grupo familiar tengan cobertura.

Que este cuerpo es competente para decidir sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los incisos d) y f), del artículo 15, del Estatuto,

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA

OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar la cuota de la Obra Social para los afiliados jubilados titulares docentes y afiliados jubilados titulares nodocentes, en el monto resultante de aplicar el setenta por ciento (70%) sobre el valor de la "Canasta Básica Prestacional" (CBP) establecida en la Resolución "C.D" N°16/24.

ARTICULO 2°.- Determinar que el afiliado jubilado titular abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota del artículo anterior, por cada integrante de su grupo familiar primario que incorpore a la OSUNER.

ARTÍCULO 3°.- Adicionar al valor de las cuotas establecidos en los artículos 1° y 2° con el aporte correspondiente al FECE, de acuerdo con la cantidad de integrantes del grupo familiar; más el importe fijo establecido por la Resolución "C.D." N° 04/25 y más el IVA aplicable sobre la sumatoria de los conceptos precedentes.

ARTICULO 4°.- Ajustar automáticamente el valor de la cuota del afiliado jubilado titular y su grupo familiar, cada vez que el valor de la "Canasta Básica Prestacional" (CBP) fluctúe por encima o por debajo del cinco por ciento (5%) de su valor previo, establecido como referencia para el cálculo de la cuota anterior. La misma se aplicará a partir del 1° del mes siguiente al mes en que se supere la banda fijada.

ARTICULO 5°.- Establecer que la cuota total (cuota, más FECE, más suma fija y más IVA) se aplicará a partir del mes de septiembre de 2025 para los nuevos jubilados titulares y su grupo familiar incorporado, que decidan continuar en la OSUNER una vez que obtengan el beneficio y cumplan con los requisitos establecidos por la normativa interna de la OSUNER.

ARTICULO 6°.- Establecer que el aumento de la cuota, que surge de la diferencia entre el valor establecido por la presente Resolución y el anteriormente vigente, se aplicará de forma escalonada y proporcional durante nueve meses consecutivos. Esta medida comenzará a regir a partir del 1° de octubre de 2025 para los afiliados jubilados titulares y su grupo familiar que ya se encuentren incorporados a la OSUNER a la fecha de esta Resolución.
Para aquellos afiliados jubilados titulares y su grupo familiar cuya cuota actual supere el monto fijado por la presente normativa, el valor se mantendrá constante hasta que la nueva cuota exceda dicho valor.

ARTICULO 7°.- Mantener el descuento en la cuota mensual de hasta un 20% del valor de la prestación, con la acreditación efectiva de coberturas por planes especiales, medicamentos crónicos o prestaciones por discapacidad en otras obras sociales en las cuales el afiliado y su grupo familiar tengan cobertura. El descuento será de diez por ciento (10%) por plan, con un máximo de veinte por ciento (20%) por la presentación de dos o más planes.

ARTICULO 8 ° .- Derogar parcialmente la Resolución “C.D.” N° 04/21 en aquellos puntos que se opongan a la presente normativa, manteniendo la plena validez del resto de la resolución.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en página web de la Obra Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y cumplido, archívese

mrs

piv